



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2012-00053-00
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	RJBERNEY MONCADA CRUZ
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICION

Mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de 2016¹, el Despacho dispuso el EMPLAZAMIENTO del señor **RUBERNEY MONCADA CRUZ**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, para tal efecto se debía incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase del proceso, radicado del mismo y juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIÓDICO LA OPINIÓN Y /O EL TIEMPO**), siendo ello notificado en estado No. 30 del día 08 del mismo mes y año, encontrando que tal carga procesal hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

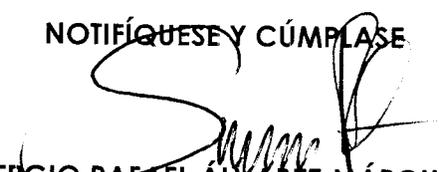
Por consiguiente, de conformidad con el artículo 178 del CPACA², se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la carga procesal dispuesta por este Despacho, mediante auto de 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que si una vez vencido el término indicado en el numeral anterior y al no existir prueba de haberse efectuado en debida forma el emplazamiento del señor **RUBERNEY MONCADA CRUZ**, acarreará la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ Ver folio 65 del plenario

² **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2012-00152-00
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	FARLEY ANDRADE CHONA ROZO
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICION

Mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de 2016¹, el Despacho dispuso el EMPLAZAMIENTO del señor **FARLEY ANDRADE CHONA ROZO**, en los términos que se establecen en el artículo 108 del Código General del Proceso, para tal efecto se debía incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase del proceso, radicado del mismo y juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIÓDICO LA OPINIÓN Y /O EL TIEMPO**), siendo ello notificado en Estado No. 30 del día 08 del mismo mes y año, encontrando que tal carga procesal hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

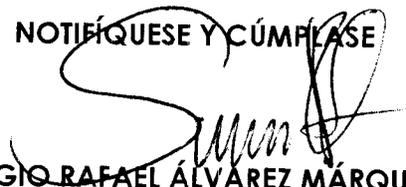
Por consiguiente, de conformidad con el artículo 178 del CPACA², se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la carga procesal dispuesta por este Despacho, mediante auto de 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que si una vez vencido el término indicado en el numeral anterior y al no existir prueba de haberse efectuado en debida forma el emplazamiento del señor **FARLEY ANDRADE CHONA ROZO**, acarreará la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ Ver folio 145 del plenario

² **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2012-00170 -00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO CÚCUTA
DEMANDADO:	AGUAS KPITAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta, contra la sentencia proferida el 27 de junio pasado.

Como se encuentran reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se procederá a conceder el recurso de apelación referido en el efecto suspensivo conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 323 del Estatuto Procesal Civil, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para cuyo trámite se remitirá el proceso.

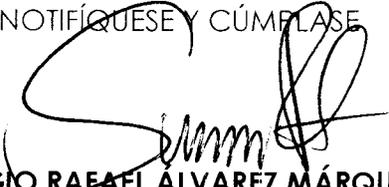
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta contra la sentencia del 27 de junio de 2016 en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00125-00
DEMANDANTE:	YOLANDA GUTIERREZ DE ARENAS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **trece (13) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha **diecinueve (19) de agosto de 2015**², proferido por este Despacho.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 229 al 236 del plenario.

² Folio 197 al 201 del plenario.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00329-00
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	JESUS REMOLINA BACCA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICION

Mediante auto de fecha ocho (08) de julio de 2016¹, el Despacho dispuso el EMPLAZAMIENTO del señor **JESUS REMOLINA BACCA**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, para tal efecto se debía incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase del proceso, radicado del proceso y juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIÓDICO LA OPINIÓN Y /O EL TIEMPO**), siendo ello notificado en estado No. 26 del día 11 del mismo mes y año, encontrando que tal carga procesal hasta la fecha no se ha efectuado, o de ello no existe prueba dentro del expediente.

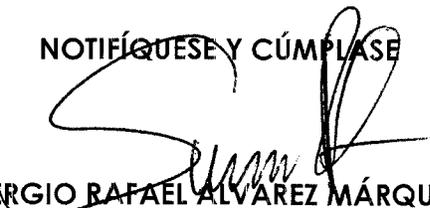
Por consiguiente, de conformidad con el artículo 178 del CPACA², se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la carga procesal dispuesta por este Despacho, mediante auto de 08 de julio de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que si una vez vencido el término indicado en el numeral anterior y al no existir prueba de haberse efectuado en debida forma el emplazamiento del señor **JESUS REMOLINA BACCA**, acarreará la terminación del proceso de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SÉRGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ Ver folio 35 del plenario

² **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

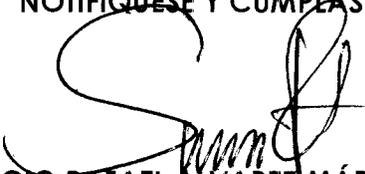
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00421 -01
DEMANDANTE:	GUILLERMO EDUARDO CHAUSTRE PEREZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 322 al 323 del plenario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00647 -01
DEMANDANTE:	JHON JAIRO CASTRELLON MATAMOROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

**SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA**

¹ Folio 13 al 14 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004 2013-00654-01
DEMANDANTE:	WILLIAM GERARDO PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

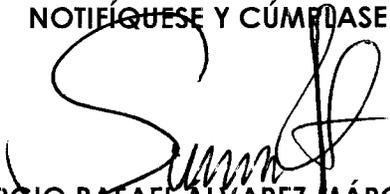
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00663 -01
DEMANDANTE:	ANA CELIA APARICIO APARICIO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

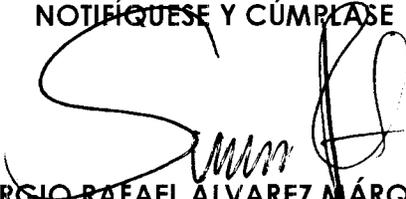
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00671 -01
DEMANDANTE:	YOLANDA PENAGOS GONZALES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00700-01
DEMANDANTE:	LEONARDCALEXIS VERA ROMERO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 19 al 20 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

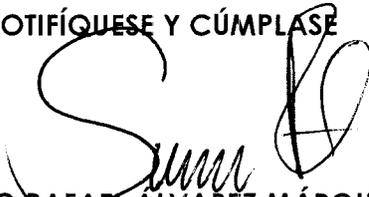
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00709-01
DEMANDANTE:	LIGIA VELA CARDENAS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

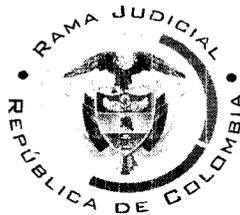
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2013-00717-01
DEMANDANTE:	ANA OFELIA DE LA TRINIDAD GUERRERO RAMON
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

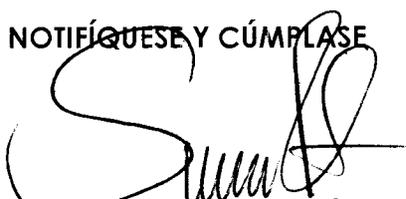
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00718 -01
DEMANDANTE:	GLORIA LIGIA VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NUL DAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-00155 -00
DEMANDANTE:	OMAR CASTELLANOS SORIANO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL-FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio **114 a 116** del expediente, mediante el cual el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita el archivo y terminación del proceso de la referencia desestimando todas y cada una de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. EL artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- en adelante "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-C.P.A.C.A., contempla que:

"Art. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

2.2. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el prenombrado texto legal señaló en su artículo 314, respecto del desistimiento de las pretensiones lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

2.3. Así mismo, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
3. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

2.4 En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda fue presentado por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del plenario.

2.5 en virtud de lo anterior, y en vista de que el desistimiento de las pretensiones de la demanda solo podrá solicitarse por la parte demandante, el Despacho se pronuncia desfavorablemente a esta solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, lo procedente es seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

2.6 para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone el Juzgado **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.7 RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA** y **ORFELINA CALVO PUERTO**, como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION**

NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visible a 68 a 71 y 99 a 110.

2.8 Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

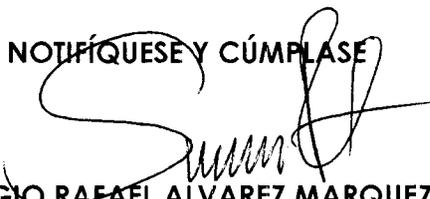
RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda presentada por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia inicial el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**

TERCERO.- RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO**, como apoderados de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

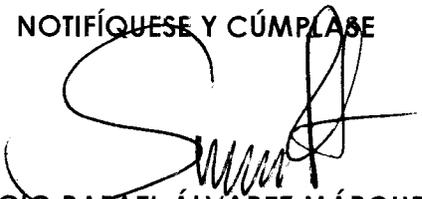
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00007-01
DEMANDANTE:	LUISA AMADA ORTEGA ESTUPIÑAN
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folios 231 y 232 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00037-01
DEMANDANTE:	ESPERANZA BUENO BAYONA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

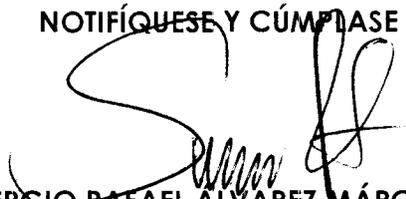
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00039-01
DEMANDANTE:	NUBIA ROSA ALVAREZ BAYONA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 21 al 22 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

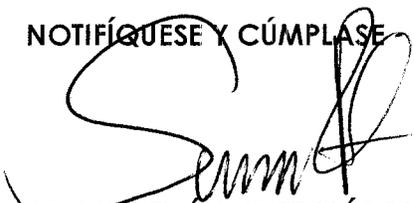
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00041-01
DEMANDANTE:	MARIA TERESA DURAN PEÑA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 19 al 20 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- <u>2014-00076</u> -00
DEMANDANTE:	MANUEL GUILLERO MINORTA DURAN
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio **104 a 106** del expediente, mediante el cual el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita el archivo y terminación del proceso de la referencia desestimando todas y cada una de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. EL artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- en adelante "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-C.P.A.C.A., contempla que:

"Art. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

2.2. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el prenombrado texto legal señaló en su artículo 314, respecto del desistimiento de las pretensiones lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

2.3. Así mismo, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
3. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

2.4 En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda fue presentado por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del plenario.

2.5 en virtud de lo anterior, y en vista de que el desistimiento de las pretensiones de la demanda solo podrá solicitarse por la parte demandante, el Despacho se pronuncia desfavorablemente a esta solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, lo procedente es seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

2.6 para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone el Juzgado **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.7 RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA** y **LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO**, como apoderados de la **NACION-MINISTERIO DE**

EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visible a 108 al 111 y 59 al 64.

2.8 Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda presentada por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia inicial el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**

TERCERO.- RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA** y **LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO**, como apoderados de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-00078 -00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO GARCIA SANTANDER
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL-FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio **136 a 138** del expediente, mediante el cual el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita el archivo y terminación del proceso de la referencia desestimando todas y cada una de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. EL artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- en adelante "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-C.P.A.C.A., contempla que:

"Art. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

2.2. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el prenombrado texto legal señaló en su artículo 314, respecto del desistimiento de las pretensiones lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

2.3. Así mismo, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
3. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

2.4 En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda fue presentado por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del plenario.

2.5 en virtud de lo anterior, y en vista de que el desistimiento de las pretensiones de la demanda solo podrá solicitarse por la parte demandante, el Despacho se pronuncia desfavorablemente a esta solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, lo procedente es seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

2.6 para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone el Juzgado **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.7 RECONOCER personería al abogado **FELIX EDUARDO BECERRA**, como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visible a 131 a 135.

2.8 Por otra parte, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la abogada **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON**, como apoderada del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, para los efectos del memorial anexos visibles de folios **76** al **86**.

2.9 Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a los estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

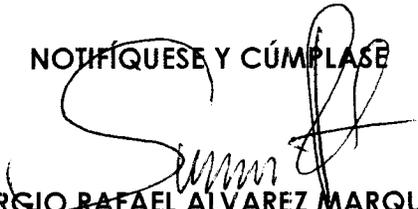
PRIMERO.- NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda presentada por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia inicial el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON**, como apoderada del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **FELIX EDUARDO BECERRA**, como apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- <u>2014-00101</u> -00
DEMANDANTE:	GLADYS MYRIAM CARVAJAL ORTEGON
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio **93** a **95** del expediente, mediante el cual el apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita el archivo y terminación del proceso de la referencia desestimando todas y cada una de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. EL artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- en adelante "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-C.P.A.C.A., contempla que:

"Art. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

2.2. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el prenombrado texto legal señaló en su artículo 314, respecto del desistimiento de las pretensiones lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

2.3. Así mismo, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
3. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

2.4 En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda fue presentado por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del plenario.

2.5 en virtud de lo anterior, y en vista de que el desistimiento de las pretensiones de la demanda solo podrá solicitarse por la parte demandante, el Despacho se pronuncia desfavorablemente a esta solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, lo procedente es seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

2.6 para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone el Juzgado **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.7 RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA** y **YASMINA DEL SOCORRO VERGARA**, como apoderados de la **NACION-MINISTERIO DE**

EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado visible a 72 al 75 y 57 al 62.

2.8 Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a los estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento y/o terminación del proceso de la demanda presentada por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia inicial el día **martes siete (07) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (03:30PM)**

TERCERO.- RECONOCER personería a los abogados **FELIX EDUARDO BECERRA** y **YASMINA DEL SOCORRO VERGARA**, como apoderados de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-00186 -01
DEMANDANTE:	MIRIAM DEL SOCORRO SANCHEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00187-01
DEMANDANTE:	MARIA TERSA PATIÑO RAMIREZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016¹**, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 18 cl 19 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

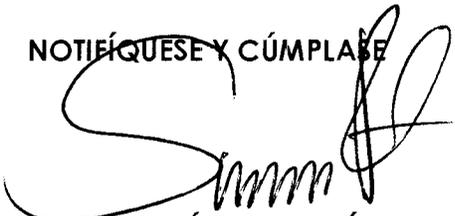
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00211-01
DEMANDANTE:	JOSÉ MARIO GALVIS ALBARRACIN
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **TRECE (13) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 323 al 324 del p.enario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

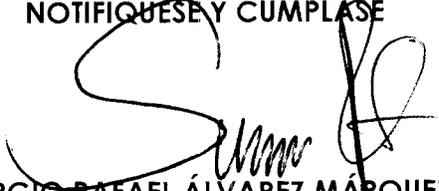
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00274-00
DEMANDANTE:	MANUEL ESTEBAN BAUTISTA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintinueve (29) de septiembre de 2016**¹, por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha **veinticuatro (24) de agosto de 2015**², proferido por este Despacho.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 28 al 37 del cuaderno 2.

² Folio 136 al 144 del cuaderno 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00275-01
DEMANDANTE:	ANGEL DAVID RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NUL DAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 16 of 17 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

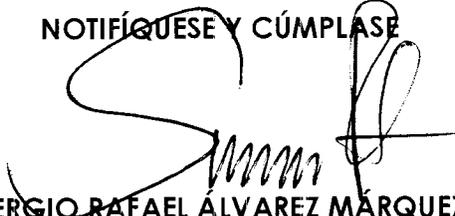
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00410-01
DEMANDANTE:	MARIA CHRISTINA CASTRO ARDILA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

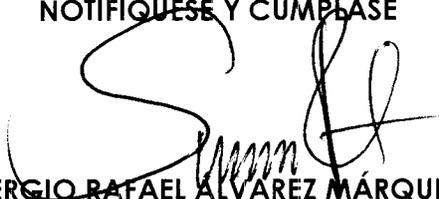
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-00449 -01
DEMANDANTE:	ALIX NIDIA REYES BELTRAN
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 13 al 14 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

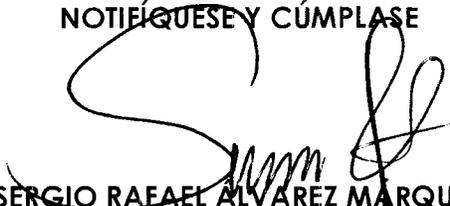
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00453-01
DEMANDANTE:	SOLEDAD DUGARTE PEÑA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 244 al 245 del plenario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

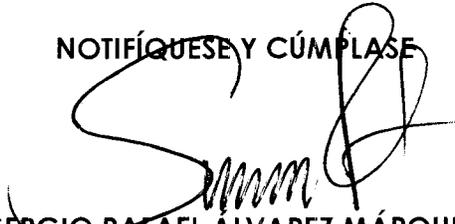
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00497-01
DEMANDANTE:	JESUS MALDONADO SERRANO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **veintiseis (26) de octubre de 2016**¹, por medio de la cual **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

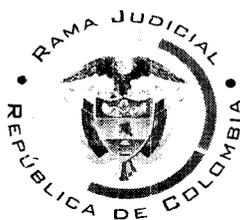
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 46 EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

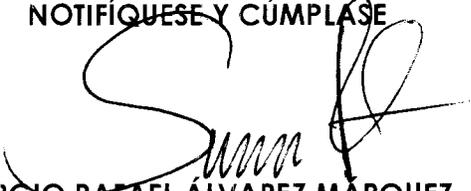
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2014-01231 -00
DEMANDANTE:	PEDRO CASTELLANOS BAUTISTA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **cinco (05) de noviembre de 2015**¹, por medio de la cual **CONFIRMA** el auto de fecha **veintidós (22) de julio de 2015**², proferido por este Despacho.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 77 al 81 del plenario.

² Folio 62 y 63 del plenario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-01280-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO SALGADO ALVAREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del **cinco (05) de noviembre de 2015**¹, por medio de la cual **CONFIRMA** el auto de fecha **veintidós (22) de julio de 2015**², proferido por este Despacho.

En consecuencia **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión emitida en segunda instancia, y una vez quede ejecutoriado el presente proveído se **ARCHIVARA** el asunto de la referencia, no sin antes se surtan las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**. FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **46** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

¹ Folio 62 al 66 del plenario.

² Folio 47 y 48 del plenario.